



2024

PLAN DE ARBITRIOS



ALCALDIA MUNICIPAL DE AMAPALA, VALLE

INDICE

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024

MUNICIPALIDAD DE AMAPALA, VALLE

CONTENIDO

TÍTULO I	1
NORMAS GENERALES	1
Capítulo I	1
Disposiciones Generales	1
Definiciones	2
TITULO II	3
IMPUESTOS	3
Capítulo I	3
Impuestos Sobre Bienes Inmuebles	3
Tabla de aplicación del respectivo impuesto	4
Descuento por pago anticipado sobre el impuesto	4
Exentos del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	5
Capítulo II	6
Impuesto Personal	6
Tabla de aplicación de pago del impuesto personal	7
Descuento por pago anticipado sobre el impuesto personal	7
Exentos del pago del impuesto personal	8
Capítulo III	9
Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicio	9
Tabla de aplicación de pago del respectivo impuesto	9
BILLARES	11
Tabla de aplicación de pago del respectivo impuesto	11
Capítulo IV	12
Impuesto de extracción o explotación de recursos	12
Capítulo V	13
Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones	13
TITULO III	15
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	15
Capítulo I	15
Servicios públicos que la Municipalidad brinda en el Municipio	15

Capítulo II	17
Servicios Regulares	17
Servicio de agua potable	17
Alcantarillado sanitario	17
Limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos	18
Alquiler de Equipo y Maquinaria Municipal	19
Alquiler de Edificios y Terrenos Municipales	19
Alquiler de Locales en las Instalaciones del Edificio y Antiguas Bodegas de la Aduana	19
Otros Alquileres de Edificios Municipales	20
Capítulo III	20
Servicios Permanentes	20
Locales y Facilidades de Mercado Público	20
Mercados y Centros de Ventas Municipales	20
Mercado Municipal	20
Uso y Anclaje de Embarcaciones	21
Cementerios	21
Tabla de aplicación de la respectiva tasa:	21
Sanitarios y Lavaderos Públicos Municipales	22
Terminal de transporte de pasajeros o uso de espacios para estacionamiento de buses, taxis mixtos, microbuses, mototaxis y otros	22
Capítulo IV	23
Servicios Eventuales	23
Autorización de Libros Contables y Otros	23
Certificaciones y/o, Transcripciones Constancias y Otros	24
Autorizaciones Civiles de Matrimonios	24
Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa	25
Extensión de Permisos de Operación de Negocios y sus Renovaciones	25
Permiso de Apertura y Renovación de Negocios	25
Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa	27
Permiso de Instalación de Antenas de Telefonía Celular, Compañías de Televisión por Cable y Radioemisoras	28
Permiso de Operación para Empresas y Personas Foráneas	28
Permiso Eventual para Espectáculos Públicos	29
Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa	29
Permisos para Buhoneros	29
Permisos para Instalación de Rótulos	29
Permiso a Otros Establecimientos Comerciales - Provisional	29

Permiso Eventual para Venta de Carpa	30
Matricula de Vehículos, Motocicletas y Otros	31
Permiso de Construcción	31
Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa	31
Medida, Remedida e Inspección de Terrenos	32
Servicio de Alineación, Revisión, Inspección, Supervisión y Aprobación de Planos	33
Valores de Tierra	33
Capítulo V	34
Otras Tasas Municipales	34
Capítulo VI	35
Ambiental	35
Impuesto Extracción o Explotación de Recursos	35
Productos Forestales	38
Tabla de Valores de Cobro de Tasas y Constancias Ambientales a las Empresas	41
TITULO IV	42
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	42
Capítulo II Multas y Sanciones Administrativas	44
Multas, Intereses y Recargos por Incumplimiento en el Pago de Impuestos y Tasas	44
Multas por Incumplimiento a la Presentación Tardía de las Declaraciones Juradas Para El Cálculo de los Impuestos y Falsedades de Estas	46
Multa por Incumplimiento al Permiso de Operación	48
Multa por Incumplimiento a Proporcionar Información al Personal Municipal	48
Multa por Incumplimiento al Permiso de Construcción	48
Tabla de Aplicación de las Sanciones	48
Capítulo III Infracciones y Prohibiciones	49
Multa por Incumplimiento al Destace y Venta de Carnes Clandestinas y Vagancia de Animales	49
TITULO V	51
Capítulo I Disposiciones Finales	51
Disposiciones Finales	

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo N.º 1:

El presente **Plan de Arbitrios** para el **año 2024** es el instrumento legal de la municipalidad, mediante el cual se regula los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127-B, Capítulos IV y VII del reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y reglamentos.

Artículo N.º 2:

Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** Son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.
- (b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS:** Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N.º 3:

EL IMPUESTO: Es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos naturales y selectivo de servicios de las comunicaciones.

Artículo N.º 4:

LA TASA MUNICIPAL: Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga, en la medida en que se presenten otros servicios

a la comunidad, no especificados aún en este plan de arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente plan de arbitrios.

Artículo N.º 5:

LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N.º 6:

LOS DERECHOS: Son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N.º 7:

LA MULTA: Es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, ley de municipalidades y su reglamento, y ordenanzas aprobadas por la corporación municipal, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N.º 8:

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Definiciones

Artículo N.º 9:

Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por:

Ley	La Ley de Municipalidades
Reglamento	El Reglamento de La Ley de Municipalidades
Plan de Arbitrios	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación	La Corporación Municipal del Municipio de Amapala
La Alcaldía	Es la Alcaldía Municipal de Amapala, Valle
El Municipio	Es el área que corresponde al municipio de Amapala, Valle y en el cual se aplica el plan de arbitrios
La Secretaría	Es la Secretaría de la Municipalidad
Catastro	Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería	Es la tesorería de la municipalidad
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la Ley y Reglamento, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
Empresas	Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la Ley y Reglamento.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia	Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en los pagos de sus impuestos, tasas y servicios.

TITULO II IMPUESTOS

Capítulo I

Impuestos Sobre Bienes Inmuebles.

Artículo N.º 10:

El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No.76 de la ley y el artículo N.º 74 del Reglamento.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes,

siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N.º 76 de la ley y Artículo N.º 80 del reglamento los cuales son los siguientes:

Tabla de aplicación del respectivo impuesto

CONCEPTO	TARIFA EN LPS
Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

El departamento de Catastro Municipal deberá realizar las actualizaciones de las mejoras con el fin de reevaluar los costos actuales de las propiedades en las zonas urbanas y rurales, y junto al departamento de Tributación actualizar el sistema con el propósito de incluir a los nuevos contribuyentes.

Descuento por pago anticipado sobre el impuesto

CONCEPTO	PORCENTAJE
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto sobre bienes inmuebles Artículo N.º 165 del reglamento	10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo N.º 11:

El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N.º 12:

El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de estos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la multa respectiva.

Artículo N.º 13:

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos.

Exentos del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Descuento de la tercera edad

Aplicar el descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en **valores hasta mil lempiras (L 1,000.00)**, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece **(la Ley del Adulto Mayor artículo N°31 numeral 6)**.

Artículo N.º 14:

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

Capítulo II

Impuesto Personal

Artículo N.º 15:

El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente.

Artículo N.º 16:

En el cómputo de este impuesto se aplicará según la Declaración Jurada; los valores establecidos en el artículo N.º 77 de la ley; artículo No. 94 del reglamento los cuales son los siguientes:

Tabla de aplicación de pago del impuesto personal

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

INGRESO		Ingreso por millar o fracción en Lps.	Impuesto por rango en Lps.	Impuesto acumulado a pagar en Lps.
De	Hasta			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante	5.25	Hacer el calculo	

Descuento por pago anticipado sobre el impuesto personal

Concepto	Porcentaje
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto personal Artículo N.º 165 del Reglamento	10% A favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

Artículo N.º 17:

La presentación de la declaración del impuesto personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: enero a abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente a la multa, interés y recargos respectivos.

Artículo N.º 18:

La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos, la de impuesto personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas ,

públicos o privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor al recargo respectivo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el artículo 162 del Reglamento equivalente al 25% del Impuesto Personal a pagar.

Exentos del pago del impuesto personal

Artículo N.º 19:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.

Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustentan la profesión del magisterio. **La exención a que se refiere este artículo** cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. **(Decreto 227-2000).**

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal y permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP, INPREMA, IHSS, IPM IMPREUNAH, y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Los ciudadanos mayores a 65 años de edad que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al **Mínimum Vital que es de L.158,995.06** (Acuerdo SAR-015-2019 publicado en la Gaceta 34840 de 09 de enero 2019 o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta; y
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Capítulo III

Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicio

Artículo N.º 20:

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo N.º 21:

Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la república, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, transporte: marítimo y terrestre de pasajeros, carga y descarga, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados en general, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamos, financieras y aseguradoras y de otra actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del término municipal tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual conforme al artículo N.º 78 de la ley y artículo N.º 112 del reglamento los cuales son los siguientes:

Tabla de aplicación de pago del respectivo impuesto

Tomando como base la declaración jurada de los Ingresos percibidos por las ventas brutas

Ingresos		Rango	Impuesto por millar o fracción en Lps.	Impuesto por rango en Lps.	Impuesto mensual acumulado en Lps.
De	Hasta				
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00

500,001.00	10, 000,000.00	950,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10, 000,001.00	20, 000,000.00	10, 000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20, 000,001.00	30, 000,000.00	10, 000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30, 000,001.00	En adelante		0.15	Hacer el Cálculo	

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a los ingresos o ventas obtenidas del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa respectiva (equivalente al impuesto correspondiente a un mes).

Todo contribuyente que abra o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculara el impuesto mensual de inicio de operaciones.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración.

Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán de declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en qué tiempo los obtenga , así mismo pagara el impuesto mensual durante duren los trabajo de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicara cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por esta porque está sub.-contrato a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagara sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y está se cobrará conforme a la tabla del artículo **78 de la Ley y Artículo 112 del Reglamento.**

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y aunque no posean sucursales o subdistribuidores en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán de declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del **Artículo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento.**

Artículo N.º 22:

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente el Impuesto conforme al artículo N.º 79 de la ley y artículo N.º 113 del reglamento así:

BILLARES

Tabla de aplicación de pago del respectivo impuesto

CONCEPTOS	VALOR EN LPS.
Por cada mesa pagara mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario	Lps. 342.02

Este impuesto se pagará de acuerdo con el Salario Mínimo Diario de menor escala establecido para la actividad de comercio al por mayor y por menor en aplicación al acuerdo ejecutivo del salario mínimo aprobado cada año por el Congreso Nacional de la República.

Artículo N.º 23:

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

Artículo N.º 24:

Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o

incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo N.º 25:

Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N.º 26:

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo N.º 27:

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

Capítulo IV

Impuesto de extracción o explotación de recursos

Artículo N.º 28:

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo N.º 29:

El cómputo de este impuesto se aplicará el porcentaje y valor establecido en el Artículo N.º 80 los cuales son los siguientes:

CONCEPTO	PORCENTAJE Y VALOR
Extracción y explotación de otros recursos	1% del valor comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 por tonelada (factor de valoración aduanera)
Sal común y sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de 2000 toneladas métricas

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo N.º 30:

La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (**DEFOMIN**) cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (**COHDEFOR**), cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal un permiso de extracción o explotación de recursos antes de Iniciar operaciones.

Artículo N.º 31:

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

Capítulo V

Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo N.º 32:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar

servicios públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones únicamente pagarán el Impuesto de Industria Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo N.º 33:

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la

información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio”.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Capítulo I

Servicios públicos que la Municipalidad brinda en el Municipio

Artículo N.º 34:

El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Artículo N.º 35:

Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares,
- b) Permanentes y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

1. Los Servicios Regulares son:

- a) Agua potable
- b) Alcantarillado sanitario.
- c) Recolección de basura.
- d) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- e) Alquiler de maquinaria y vehículos municipales.

2. Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales propiedad de la Alcaldía Municipal incluyendo el mercado público
- b) Utilización de cementerios públicos.
- c) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- d) Terminal de transporte.

3. Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

- a) Autorizaciones de libros contables.
- b) Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos, y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- c) Tramitaciones y celebración de matrimonio civiles.
- d) Extensión de permisos de operaciones de negocios y sus renovaciones.
- e) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- f) Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta.
- g) Permisos para la instalación de rótulos.
- h) Permisos a otros establecimientos comerciales.
- i) Matrícula de vehículos.
- j) Permiso de construcciones, ampliaciones, y remodelaciones de edificios.

- k) Matrícula de armas de fuego.
- l) Matrícula de marcas para herrar.
- m) Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
- n) Cancelaciones de marcas de herrar.
- o) Limpieza de solares baldíos.
- p) Autorización de cartas de venta de ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
- r) Permiso de explotación de recursos naturales.
- s) Licencia para explotación de productos naturales.
- t) Constancias para tramitar licencia ambiental.

Capítulo II

Servicios Regulares

Servicio de agua potable

El servicio de agua potable a esta fecha no se está prestando por esta municipalidad, una vez que empiece a operar este servicio, se hará la regulación del cobro respectivo.

Alcantarillado sanitario

Artículo N.º 36

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará mensualmente de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Lps.
Casa de habitación privada, iglesias o centros religiosos, locales para uso de habitación y similares).	Lps. 100.00
Pulperías, oficinas públicas y locales que la municipalidad da en alquiler.	Lps. 100.00
Hoteles (de 10 habitaciones en adelante)	Lps. 300.00
Hostales (de 1 a 9 habitaciones)	Lps. 200.00
Casa de huéspedes (quien tenga casa de huéspedes dentro de los predios de su casa de habitación deberá pagar por ambos)	Lps. 100.00
Conexión a las tuberías de aguas residuales.	Lps. 300.00
Permiso por rotura de calle para conexión de aguas residuales	Lps. 200.00

Cuarterías en alquiler según cantidad de habitaciones	Lps.	80.00
---	------	-------

Se debe actualizar de forma permanente la base de datos de los usuarios de este servicio, con el fin de mejorar la recolección de los tributos respectivos.

Limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos

Artículo N.º 37

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se cobrarán mensualmente de la siguiente manera:

Concepto	Valor mensual en Lps.
SERVICIO DE TREN DE ASEO	
Casa de habitación privada, Iglesias o centros religiosos, locales para uso de habitación y similares.	Lps. 65.00
Oficinas públicas estatales (Hondutel, RNP, ENEE, Marina Mercante, migración y otras)	Lps. 70.00
Locales que la municipalidad da en alquiler.	Lps. 100.00
Hoteles (10 habitaciones en adelante)	Lps. 150.00
Casa de huéspedes (quien tenga casa de huéspedes dentro de los predios de su casa de habitación deberá pagar por ambos).	Lps. 65.00
Hostales (de 1 a 9 Habitaciones)	Lps. 100.00
Bodegas de abarrotería y mercaditos	Lps. 100.00
Pulperías, glorietas y restaurantes.	Lps. 80.00
Casas comerciales y ferreterías	Lps. 150.00
Empresas de agroindustria, camaricultura, laboratorios de larva de camarón y otros similares	Lps. 1,500.00

En el caso de locales para uso de habitación, el pago de este servicio será individual (Cada Inquilino).

Los carros particulares que entren al relleno sanitario a depositar basura pagaran así:

Concepto	Valor en Lps.
Vehículo pick up y moto taxis (por cada viaje)	Lps. 100.00
Camiones (por cada viaje).	Lps. 200.00

No se recogerá basura tóxica y contaminante de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

La ruta del tren de Aseo se realizará de la siguiente manera:

Sector	Días
Zona Urbana	Lunes y viernes
Zona Rural – Negocios y casas de habitación	Miércoles
Playas (Playa Grande y Playa Negra)	Lunes y viernes

Alquiler de Equipo y Maquinaria Municipal

Artículo N.º 38:

El pago por alquiler de los vehículos se realizará previo a la actividad, en la Oficina de Control Tributario de la manera siguiente:

Concepto	Valor en Lps.
Alquiler de volqueta o camión (a empresas) con derecho a motorista y combustible – por viaje	Lps. 1,500.00
Alquiler de volqueta o camión (a persona natural) con derecho a motorista y combustible – Por viaje	Lps. 1,000.00
Alquiler de retroexcavadora por hora con derecho a motorista y combustible	Lps. 2,500.00

La Corporación Municipal está facultado para exonerar el pago de este servicio, en caso de emergencia, proyectos comunales, ayuda a vecinos de escasos recursos económicos, **DEBIDAMENTE COMPROBADO.**

Alquiler de Edificios y Terrenos Municipales

La Municipalidad fijará de acuerdo con el edificio o terreno que dé en arrendamiento el valor a su juicio y criterio considere apropiado.

Alquiler de Locales en las Instalaciones del Edificio y Antiguas Bodegas de la Aduana

Concepto	Valor en Lps.
Cubículos ubicados en antiguas bodegas de la aduana de la siguiente forma (Mensual): Restaurantes, licorerías, discotecas, billares y cafeterías, heladerías, souvenirs y otros	Lps. 2,000.00

Kioscos (Mensual)	Lps.	1,000.00
-------------------	------	----------

Otros Alquileres de Edificios Municipales

Concepto	Valor en Lps.
Cubículos ubicados en el Muelle Municipal	Lps. 5,000.00
Salón usos múltiples Casa de la Cultura	Lps. 2,000.00
Centro social Municipal del Malecón	Lps. 5,000.00
Otros inmuebles o espacios dentro de edificios municipales o bajo su responsabilidad.	Lps. 2,500.00

Capítulo III

Servicios Permanentes

Locales y Facilidades de Mercado Público

Mercados y Centros de Ventas Municipales

Mercado Municipal

Artículo N.º 39:

La tasa por utilización y arrendamientos de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán, mensualmente así:

Concepto	Valor en Lps.
Cubículos y bodegas (incluyendo el tren de aseo)	Lps. 540.00
Mesas en el corredor del mercado (<i>este mismo costo se aplicará a aquellas que se ubiquen en los espacios públicos del casco urbano y que su fin sea la venta de cualquier producto o servicio</i>)	Lps. 300.00
Espacios para carpas en las afueras del mercado en un espacio de hasta 4x4 metros (se pagará este monto por cada carpa de este tamaño).	Lps. 450.00

La municipalidad proporcionara el servicio de energía eléctrica en lo que se refiere a pasillos y otros con excepción de los cubículos, ya que cada usuario está en la obligación de instalar su contador de energía eléctrica en su respectivo cubículo.

Uso y Anclaje de Embarcaciones

Todo propietario de embarcaciones marítimas como ser lanchas, pangas y otro tipo de embarcaciones sea de uso público o privado por el uso, peaje, anclaje de sus embarcaciones en aguas jurisdiccionales del Municipio por cada una pagarán mensualmente de la forma siguiente:

Concepto	Tarifa en Lps.	
Embarcaciones de uso público (por embarcación)	Lps.	50.00
Embarcaciones de uso privado (por embarcación)	Lps.	400.00

Cementerios

Artículo N.º 40:

Corresponde a la dirección de Justicia Municipal, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad tal como:

Tabla de aplicación de la respectiva tasa:

Concepto	Tarifa en Lps.	
Permiso de construcción de lapida 1 X 2 MTS.	Lps.	500.00
Permiso de construcción de losas o planchas	Lps.	200.00
Permiso para construcción de nichos o depósitos hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo de cada uno	Lps.	1,200.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas	Lps.	2,000.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud, en cementerios públicos o privados (siempre y cuando no sean por orden judicial)	Lps.	400.00
Permiso de construcción de barandas de hierros	Lps.	600.00
Permiso de construcción barandas de madera	Lps.	200.00
Permiso de terrajes	Lps.	200.00
Inspecciones por denuncias	Lps.	200.00

La Municipalidad podrá exonerar parcial o totalmente el valor del derecho de propiedad a personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados y aprobados por el juez de policía quien extenderá el visto bueno por escrito.

Cuando existan inspección por denuncias la movilización del personal que se mueva del departamento de Justicia Municipal deberá ser cancelado por el denunciante.

Sanitarios y Lavaderos Públicos Municipales

Artículo N.º 41:

Los sanitarios y lavaderos públicos ubicados en los mercados o predios municipales se cobrará una tarifa de **entre L.5.00 a L. 10.00** por uso de los mismos y habrá una persona para el cobro, la cual no va a ser empleado, ni pagado por la alcaldía, el ingreso de esta persona será el cobro de la tarifa establecida que pagara cada persona por el uso de los mismo la cual será responsable del aseo y mantenimiento de los sanitarios y lavaderos con la salvedad que cualquier aumento diferente a la tarifa establecida este estará previa comunicación por parte del encargado, regulado y autorizado por la alcaldía municipal.

Terminal de transporte de pasajeros o uso de espacios para estacionamiento de buses, taxis mixtos, microbuses, mototaxis y otros

Artículo N.º 42:

La Honorable Corporación Municipal, analizando el costo beneficio que refleja la administración del cobro de peaje en el muelle de Coyolito por unanimidad de votos ACUERDA: trasladar este cobro al Patronato de esta Comunidad con el Compromiso de que los fondos recaudados sean utilizados para mantener el Muelle en óptimas condiciones, realizar campañas de limpieza para mantener la aldea y la playa aseada, contribuir en celebraciones de días emblemáticos o festivos como: día de la madre, día del niño, feria patronal entre otros, así mismo, contribuir en la medida de lo posible en dar respuestas en situaciones de emergencia en salud de algún vecino de la comunidad que lo requiera. – *ver certificación de punto de acta 24-2023 del 28 de diciembre del año 2023.*

A excepción de LARVIPAC, la Cervecería Hondureña, Embotelladora La Reina y otras distribuidoras, que deberán pagar directamente a la municipalidad, Lps. 400.00 por camión que ingrese al muelle de Coyolito.

La Corporación Municipal establece en el presente Plan de Arbitrios la siguiente tabla de cobros de peaje en el muelle de Coyolito:

No.	Descripción	Unidad	Monto a pagar
1	Carros particulares	Unidad	Lps. 10.00
2	Buses	Diario	Lps. 14.00
3	Camiones Grandes	Unidad	Lps. 150.00
4	Camiones Medianos	Unidad	Lps. 100.00
5	Camiones pequeños	Unidad	Lps. 50.00
6	Carros pequeños de uso en comercios	Unidad	Lps. 30.00
7	Carros para uso de Acarreo de mariscos	Unidad	Lps. 50.00

El patronato de la Aldea de Coyolito, deberá brindar a esta municipalidad un informe financiero mensual de la forma en que se usan los fondos recaudados a causa del peaje del muelle de Coyolito.

Será responsabilidad del Patronato de Coyolito solicitar a estas empresas y distribuidoras el permiso de operación correspondiente, extendido por la municipalidad de Amapala, no dejando entrar al muelle a quien no lo presente o lo tenga vencido.

No se permitirá el uso del muelle de Coyolito como parqueo de ningún tipo de vehículo ya que el mismo es para uso de carga y descarga, por lo que todos los vehículos que ingresen deberán estar el tiempo necesario para carga y descarga, lo mismo para aquellos que prestan el servicio de transporte a personas.

La empresa EMTRATUA, S. de R.L. la Empresa EMOTURA que usan espacios de Terminales en **la Isla del Tigre**, así como otras que en el futuro se crearán pagarán por **Uso de Servidumbre** la cantidad de **L. 1,000.00** Anualmente por cada uno de los taxis mixtos, buses, microbuses, moto taxis y vehículo Pick Up y por **Permiso de Operación** de las Empresas pagarán la Cantidad de Lps. 2,000.00 Anual (Operatividad como Empresa).

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Autorización de Libros Contables y Otros

Artículo N.º 43:

La Municipalidad cobrará por este servicio lo siguiente:

Concepto	Valor en Lps.
Autorización de libros contables comerciante individual	Lps. 1.00 por página
Autorización de libros contables empresas mercantiles	Lps. 2.00 por pagina

Todo negocio y empresa estará obligado a llevar libros contables como ser: diario, mayor, estados financieros, venta, compra y otros.

Certificaciones y/o, Transcripciones Constancias y Otros

Artículo N.º 44:

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará por cada uno así:

Concepto	Tarifa en Lps.
Certificación o transcripción de acta o punto de acta	Lps. 200.00
Constancias en general	Lps. 200.00
Tramite de solicitud de dominio pleno	Lps. 500.00
Ubicación y localización catastral (los gastos de movilización del personal estarán a cargo del solicitante)	Lps. 500.00
Copia de información pública solicitada por los ciudadanos	Lps. 10.00 c/pág.
Solvencia municipal	Lps. 200.00
Constancia catastral	Lps. 300.00
Reposición de Solvencia Municipal	Lps. 200.00
Reposición de Permiso de Operación	Lps. 300.00

Nota: En el caso debidamente comprobado que la persona no tenga un trabajo deberá pagar el valor de la solvencia detallada en el cuadro anterior.

Autorizaciones Civiles de Matrimonios

Requisitos para matrimonios:

- Presentar constancia de soltería (R.C.M.)
- Fotocopia de las identidades de los contrayentes
- Constancia de parentesco (R.C.M)
- Constancia de antecedentes penales (Choloteca Juzgado)

- e) Copia de identidad de los testigos, presentar la información general: 1) lugar de nacimiento y residencia actual; 2) estado civil; 3) profesión u oficio.
- f) Declaración de bienes mancomunados, si o no este dato se le toman en la oficina de secretaría municipal (declaración jurada de bienes) en el caso de que la pareja decida casarse con bienes mancomunados.
- g) Si son pareja y tienen hijos por fuera, ambos traer partidas de nacimiento originales de sus hijos. Se omite el examen de VIH puesto que ya son pareja.
- h) En el caso de casarse por primera vez deben presentar examen de VIH (SIDA).
- i) Si son menores de edad (menos de 20 años) deben presentar autorización de los padres, autenticada por un abogado.
- j) Información general de los padres de los contrayentes; si están vivos, si ya fallecieron, si son casados, donde nacieron, donde viven, profesión u oficio.
- k) Si son extranjeros presentar documentos por la embajada de su país de origen.

Artículo N.º 45:

Por este servicio se cobrará en base a lo siguiente:

Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa

Concepto	Tarifa en Lps.	
Celebración de matrimonios en la Municipalidad	Lps.	500.00
Publicación de edictos matrimoniales	Lps.	100.00
Celebración de matrimonios fuera de municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área urbana)	Lps.	1,000.00
Celebración de matrimonios fuera de la municipalidad, los interesados correrán con el pago de transporte y alimentación (área rural)	Lps.	1,200.00

Extensión de Permisos de Operación de Negocios y sus Renovaciones

Artículo N.º 46:

Corresponde a la Municipalidad, la emisión de los permisos de operación, previo dictamen del Departamento de Control Tributario.

Permiso de Apertura y Renovación de Negocios

Artículo N.º 47:

La Corporación Municipal acuerda aprobar el valor de los permisos de operación para las siguientes actividades comerciales.

Rubro	Permiso de Operación
INDUSTRIA	
Purificadora de agua	L 1,000.00
Agricultura y larvicultura	L 30,000.00
Fábrica de productos minerales (bloqueras)	L 2,000.00
COMERCIAL	
Casas comerciales	L 3,000.00
Tienda	L 800.00
Abarrotería	L 2,000.00
Depósitos	S/ Declaración por Rango
Farmacias	L 1,000.00
Ferreterías	S/ Declaración por Rango
Pulperías	L 300.00
Glorieta de golosinas	L 400.00
Gasolineras	L 7,000.00
Venta de carnes	L 500.00
Comercialización de mariscos de forma local	L 700.00
Comercialización de mariscos al interior del país	L 2,000.00
Comercialización de mariscos hacia el exterior del país	L 5,000.00
Librería y papelerías	L 500.00
Heladerías	L 500.00
Puesto de venta de ropa y achinería	L 300.00
Venta de repuestos accesorios y grasas	L 1,500.00
Billares	L 500.00
Venta de cervezas	L 800.00
Lotificadoras	L 5,000.00
SERVICIOS	
Transporte marítimo	L 500.00
Salas de belleza	L 300.00
Comedores	L 500.00
Disco-bar	L 2,500.00
Cantinas y expendios de aguardiente	L 600.00
Juegos de salón	L 2,000.00
Video juegos	L 1,000.00
Molinos	L 500.00
Restaurantes	L 1,000.00

Hoteles (de 11 habitaciones en adelante)	L	500 C/Hab
Hostales (de 1 a 10 habitaciones)	L	300 C/Hab
Casas de playa o campo (incluidas aquellas que en la zona urbana se alquilen para el turismo)	L	2,000.00
Talleres de soldadura y mecánica	L	1,000.00
Talleres de carpintería	L	500.00
Talleres de Lanchas	L	3,000.00
Servicios secretariales	L	500.00
Cooperativas de ahorro	S/	Rango de Declaración
Instituciones bancarias	S/	Rango de Declaración

Artículo N.º 48:

Los contribuyentes deberán solicitar un permiso de apertura y renovación de negocio por cada una de las actividades económicas independientes de su ubicación dentro y fuera del mismo lugar. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado. Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente serán sancionadas con la correspondiente multa.

Para la obtención del Permiso de Operación de los contribuyentes naturales y jurídicas pagarán anualmente de acuerdo con el monto de su Declaración Jurada de Ingresos presentada así:

Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa

Ingresos	Tarifa en Lps.
De 0.00 a 50,000.00	L 500.00
De 50,000.01 a 100,000.00	L 1,000.00
De 100,000.01 a 200,000.00	L 1,500.00
De 200,000.01 a 500,000.00	L 2,000.00
De 500,000.01 a 1,000,000.00	L 3,000.00
De 1,000,000.01 a 2,000,000.00	L 3,500.00
De 2,000,000.01 a 3,000,000.00	L 4,000.00
De 3,000,000.01 a 5,000,000.00	L 5,000.00
De 5,000,000.01 en adelante	L 15,000.00

Cuando los contribuyentes establecieran negocios o sucursales dentro de término municipal, el permiso de operación inicial de cada negocio se tomará tomando como base el volumen de ventas estimado, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que establezca ajuste en el pago de este permiso.

Permiso de Instalación de Antenas de Telefonía Celular, Compañías de Televisión por Cable y Radioemisoras

Artículo N.º 49:

Las empresas que se dediquen a brindar servicios de telecomunicaciones que se instalen por primera vez en el Municipio pagaran **por permiso de cada torre instalada** la cantidad de **L. 100,000.00**; en el caso de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), pagara por cada antena de telefonía fija y celular instalada **L. 20,000.00**; Las Radioemisoras con fines comerciales pagaran por permiso de operación por cada instalación de antena **L.25, 000.00**; las radioemisoras con fines distintos a los comerciales pagaran por permiso de operación por cada instalación de antena la cantidad de **L.5, 000.00**. Las compañías de Televisión por cable pagaran por permiso de operación **L 5,000.00** y por volumen de venta pagaran la cantidad de **L 3,500.00** mensual.

Estas Empresas harán el pago respectivo por los servicios de telecomunicaciones en base al decreto Legislativo emitido por el Honorable Congreso Nacional No.55-2012, en el artículo 1; dicho pago se enterará directamente a las Corporaciones Municipales en base a un informe que será elaborado por **CONATEL** y remitido a cada corporación Municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores de las torres.

Permiso de Operación para Empresas y Personas Foráneas

Artículo N.º 50:

Las empresas o personas industriales y distribuidoras foráneas o sea que no se encuentran dentro del municipio y que ejerzan actos de comercio o ventas en este municipio, como los distribuidores de Agua Azul, coca cola, Pepsi, Agua la sirena, tabacaleras y otras deberán de solicitar un Permiso de Operación para poder ejercer su actividad comercial, este permiso se solicitara y renovara cada año; por volumen de venta conforme a su declaración Jurada de Ingresos presentada.

Las personas, empresas o compañías que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio deberán de solicitar un Permiso de Operación Temporal para poder ejecutar el inicio del proyecto u obra, este Permiso tendrá una duración a partir del inicio y hasta la terminación del proyecto u obra el respectivo permiso se cobrara conforme a su Declaración Jurada de Ingresos devengados en el Municipio por el Proyecto u Obra ejecutada.

Permiso Eventual para Espectáculos Públicos

Artículo N.º 51:

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a espectáculos públicos (Circos y otros), pagarán mensualmente de acuerdo con la tarifa siguiente:

Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa

Concepto	Tarifa n Lps.
Espectáculo Público Nacionales	Lps. 1,500.00
Espectáculo Público Extranjeros	Lps. 3,000.00

Permisos para Buhoneros

Artículo N.º 52:

Se autorizará la venta a buhoneros durante temporadas altas en este Municipio como ser: semana santa, feria patronal, Aniversario de Amapala u otras fechas festivas, pagarán una tasa Municipal diaria de acuerdo con la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en Lps.
Permiso para buhoneros o vendedores ambulantes por día	Lps. 50.00

Permisos para Instalación de Rótulos

Artículo N.º 53:

Todo negocio que instale o coloque y tenga instalado rótulos sean opacos, luminosos o pintados pagará por cada uno la cantidad de L. 600.00, este cobro se hará de forma anual.

Las Empresas de telefonía Móvil (Tigo, Claro y cualquier otra que en el futuro se crearen) pagarán por cada rotulo la Cantidad de Lps. 500.00 de manera mensual previa autorización del lugar donde colocarán dicha publicidad.

Permiso a Otros Establecimientos Comerciales - Provisional

Artículo N.º 54:

Los negocios que se instalen en la zona urbana de manera provisional para semana santa, feria patronal, Aniversario de Amapala u otras fechas festivas, pagaran de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Lps.
Carpa de 3 metros	Lps. 500.00
Carpa de 4 y 5 metros	Lps. 1,000.00
Carpa de 6 y 7 metros	Lps. 1,500.00
Trampolín	Lps. 1,000.00
Carpa de juegos de azar	Lps. 10,000.00
Otros juegos	Lps. 250.00
Venta de zapatos y ropa sin carpa	Lps. 250.00
Venta de comida y bebidas sin carpa	Lps. 500.00
Venta de papas fritas	Lps. 300.00

Artículo N.º 55:

Los negocios que se ubiquen temporalmente (Semana Santa, Semana Morazánica) en las playas para venta de comidas y bebidas pagaran de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Lps.
Restaurantes	L 2,500.00
Glorietas y Casetas	L 1,000.00

Permiso Eventual para Venta de Carpa

Artículo N.º 56:

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la distribución y venta de carpa en el municipio (Claro, La Curacao, Tropicgas y otros) pagaran la cantidad así:

Numero de Días	Valor en Lps.
1 día	Lps. 800.00
2 días	Lps. 1,500.00
3 días	Lps. 2,000.00

Matricula de Vehículos, Motocicletas y Otros

Artículo N.º 57:

El pago de este servicio es en forma anual, conforme al acuerdo de la asociación de municipios de honduras (AMHON) según el cilindraje de cada vehículo.

Tasa Vehicular

Concepto	Valor en Lps.
0CC - CC1400	L. 500.00
1401 - 2000	L. 650.00
2001 - 2500	L. 850.00
2501 - 3500	L. 1,100.00
3501 en adelante	L. 1,400.00
Furgones	L. 1,000.00
Motocicletas	L. 500.00

Permiso de Construcción

Artículo N.º 58:

Toda construcción, reparación y modificación de cualquier edificio, lotificación y cualquier otra infraestructura dentro del término municipal será autorizado por el departamento de Catastro. Por la emisión del Permiso lo que estará vigente por un periodo de un año, se cobrarán sobre el valor presupuestado de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de Aplicación de la Respectiva Tasa

Valor Presupuestado de la Obra			Tarifa en Lps.	
De 1,000.01	a	5,000.00	Lps.	50.00
De 5,000.01	a	10,000.00	Lps.	100.00
De 10,000.01	a	20,000.00	Lps.	180.00
De 20,000.01	a	30,000.00	Lps.	340.00
De 30,000.01	a	40,000.00	Lps.	300.00
De 40,000.01	a	50,000.00	Lps.	1,000.00
De 50,000.01	a	10,000,000.00 en adelante	2% sobre el monto del Presupuesto.	

De 10,000,000.01 en adelante

1% sobre el monto
del presupuesto

El cobro de esta tasa estará sujeta a inspección por parte de la alcaldía municipal con el fin de constatar que el monto reportado que se utilizó por el contribuyente es el invertido, si en la inspección se constatará por la alcaldía municipal que el monto es superior se aplicará el cobro real de acuerdo con el cuadro antes descrito, debiéndose pagar por el contribuyente lo que resta de acuerdo con el cálculo realizado sobre la inversión real.

Medida, Remedida e Inspección de Terrenos

Artículo N.º 59:

La Municipalidad cobrará por la prestación de este servicio tanto en la zona urbana como rural de la manera siguiente:

Medidas, Remedidas e Inspección de terrenos con fines particulares o privados, hasta una manzana se cobrará L. 2,000.00, si existiera más de una manzana o fracción de esta, se cobrará L. 2,000.00 por cada manzana o fracción adicional, misma que se harán con la participación del personal involucrado del Departamento de Catastro y por la elaboración del plano respectivo se cobrará un valor de Lps. 2,500.00.

El interesado está obligado y comprometido al pago de transporte y alimentación del personal involucrado de departamento de catastro que participara en las acciones que se realicen.

Dominios Plenos

Medidas, remedidas e inspección de terreno contenidas en solicitudes de dominio pleno tanto urbanos como rurales se cobrará L. 2,000.00 habiendo reconocer en el caso de la zona rural únicamente los gastos de transporte y alimentación del personal involucrado del Departamento de Catastro y por la elaboración del plano respectivo se cobrará un valor L. 600.00 los cuales no serán reembolsables independientemente si es aprobado o no el respectivo dominio pleno; estos montos se cobraran, cuando el terreno no sea superior a una manzana y cuando la propiedad sea más de una manzana se cobrará adicionalmente la cantidad de dos mil Lempiras (Lps. 2,000.00) por manzana o fracción de esta.

La Corporación Municipal a través del Alcalde Municipal está facultado para autorizar un descuento de hasta el 40% en el caso de que el servicio de medida y remida sea solicitado por una persona de escasos recursos, siempre y cuando el servicio solicitado no tenga como fin el poner en venta la propiedad.

Nota: El gasto que se incurra en la movillización del personal de catastro para la inspección de dominios plenos correrá por cuenta del interesado.

Artículo N.º 60:

Las empresas o particulares que deseen construir hoteles o lotificar en el Municipio, antes de obtener el respectivo Permiso de Construcción deberán la licencia ambiental y constancia en base a la ley MIPYME cuando corresponda.

Servicio de Alineación, Revisión, Inspección, Supervisión y Aprobación de Planos

Artículo N.º 61:

La municipalidad realizará los servicios de alineación, revisión e inspección, supervisión y la aprobación de los planos respectivos, asimismo todo Lotificador, Urbanizador y Constructor está obligado a usar estos servicios y pagar por los mismos de la forma siguiente:

- a) Por cada inspección el urbanizador pagará el equivalente al **50%** sobre el total del Permiso de Construcción respectivo.
- b) El urbanizador, por la aprobación, alineación y revisión de los planos respectivos pagará el **10%** sobre el total del permiso de construcción.
- c) Por renovación del permiso de construcción se pagará el **25%** sobre el valor del Permiso Original y solo podrá autorizarse una renovación por un periodo de dos años subsiguientes a la fecha del permiso venciendo el periodo autorizado nuevamente pagará el **100%** del Permiso de Construcción.
- d) Por la supervisión de los trabajos de urbanización de una lotificación, el urbanizador, pagará la cantidad de Veinticinco mil Lempiras Exactos (**L. 25,000.00**) durante el período que transcurra en la ejecución de la urbanización programado. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación, pero si se vence el período programado se hará un nuevo pago proporcional por el período adicional estimado y programado.

Valores de Tierra

Artículo N.º 62

Las valorizaciones de Tierras se harán de acuerdo con la zona Urbana, Rural, o Exclusiva que la corporación municipal determine, según el crecimiento turístico o de inversión privada, aplicando el criterio de Justicia Social.

Terrenos Rurales

- a) Todas aquellas tierras ubicadas en zona rural del municipio que se encuentran desde la orilla de la playa y/o que se encuentran frente al mar tendrán un valor catastral de **L. 300,000.00** por hectárea y cuyo metro cuadrado tendrá un valor de **L. 30.00**.

- b) Todas aquellas tierras ubicadas en la zona rural del municipio que no se encuentran a la orilla de la playa y/o que no se encuentran frente al mar tendrán un valor catastral de **L. 200,000.00** por hectárea y cuyo metro cuadrado tendrá un valor de **L. 20.00**, independiente de la geografía de que estas se componen.

Terrenos Urbanos

Todas aquellas tierras ubicadas en los barrios de la Isla del Tigre de la ciudad de Amapala que tengan un valor catastral de 1,000,000.00 por hectárea tendrán un valor catastral por metro cuadrado de cien lempiras (Lps. 100.00).

Terrenos Exclusivos

Artículo N.º 63:

Todas aquellas tierras ubicadas ya sea en la zona rural o urbana en donde el crecimiento turístico sea notorio, en áreas lotificadas o en proyecto de lotificación; O en donde la inversión privada sea destinada para residencias de playa o campo y Hoteles, esto comprende la isla del Tigre, Zacate Grande y los alrededores, tendrán un valor catastral de **L. 1,500,000.00** por hectárea, cuyo metro cuadrado tendrá un valor de **L. 150.00**

El cálculo del impuesto para edificación se regirá bajo los manuales que el Departamento De catastro cuenta para ello y el factor modificación se calculará de acuerdo con los valores reales que oscilan en el mercado (de \$20 a \$30 cada V2), cuya fórmula es la siguiente:

$$FM=PT /AE \times 0.70 + 0.30$$

Capítulo V

Otras Tasas Municipales

Artículo N.º 64:

La municipalidad cobrará por cada uno de los siguientes servicios:

Concepto	Valor en Lps.
Registro de Fierro para Herrar Ganado.	Lps. 300.00
Certificación de Fierro de Herrar.	Lps. 200.00

Matricula de arma de fuego (Previo cumplimiento de requisitos según el Departamento de Justicia Municipal).	Lps.	1,000.00
Ocupación y Roturas de Aceras y vías públicas por cada ruptura realizada. Se cobrará un depósito de Lps. 3,000.00 reembolsables, solo si al finalizar el trabajo a realizar quede buen estado el espacio público donde se dio el permiso.	Lps.	400.00
Autorización, Carta de Venta de Ganado Mayor y Menor.	Lps.	300.00
Guía de Traslado de ganado por cabeza	Lps.	50.00
Permisos de fiestas en el Salón Municipal	Lps.	500.00
Permiso Fiestas bailables en salones no municipales	Lps.	500.00
Desarrollo de Eventos Sociales (festivales)	Lps.	200.00
Derechos a participación en Licitaciones públicas o privadas (no reembolsable)	Lps.	3,000.00
Derechos a Participación a Cotizar exento hasta L. 50,000.00 y después de este valor pagará:	Lps.	500.00

Capítulo VI

Ambiental

Impuesto Extracción o Explotación de Recursos

Artículo N.º 65:

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo N.º 66:

Para el cómputo de este impuesto se aplicará el porcentaje y valor establecido en el Artículo N.º 80 de la Ley de Municipalidades los cuales son los siguientes:

Concepto	Porcentaje y Valor
Extracción y Explotación de otros Recursos	1% del valor Comercial
Broza procesable de Minerales Metálicos	\$ 0.50 por Tonelada (Factor de Valoración Aduanera)
Sal común y sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de 2000 Toneladas métricas

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo N.º 67:

La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (**DEFOMIN**) cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y la corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (**COHDEFOR**), cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones.

Artículo N.º 68:

La persona Natural o Jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo N.º 69:

Queda absolutamente prohibido realizar rellenos en áreas de humedales, quien lo hiciere pagará una multa Lps. 5,000.00 y si reincide será de Lps. 20,000.00.

-Artículo: 39 ley Forestal y áreas protegidas de vida silvestre Artículo:164 RGLM más ordenanza municipal. –

Artículo N.º 70:

Se prohíbe el desmonte de manglares y demás árboles en los márgenes de canalizos, esteros, lagunas y lugares que puedan servir de refugios de los peces, camarones, langostas y moluscos, quien incumpliere será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 y si reincide será de Lps. 20,000.00 según Artículo: 164 RGLM más ordenanza municipal.

Artículo N.º 71:

Todo pescador que realice la actividad de limpieza de peces en la playa del municipio de Amapala y deje las vísceras en la playa tendrá una sanción de Lps. 500.00 y si reincide la multa será de Lps. 1,000.00 (la multa no exime al infractor de la limpieza respectiva en la playa).

Esta actividad de votar viseras será a 200 metros mar afuera.

Artículo 15 de la ley de pesca más ordenanza municipal.

Artículo N.º 72:

LICENCA DE EXPLOTACION: la municipalidad como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizar, previa resolución de la SERNA, DEFOMIN, ICF la extracción de los siguientes recursos: arena, graba, piedra, tierra, selecto, cal, sal.

Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en este término municipal deberán solicitar ante la corporación una Licencia de extracción (comercial y no comercial) y licencia de explotación.

La licencia de extracción no comercial corresponde para la autorización de los (10 m3) que por ley corresponde y **licencia de extracción comercial** para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas.

Artículo N.º 73:

La licencia se solicitará antes de que la empresa o persona inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuesto sobre industria y comercio y servicio.

Concepto	Tasa	
	Comercial (LPS)	No Comercial (LPS)
Licencia Extracción	Lps. 20,000.00	Lps. 2,000.00

Art: 18 de la ley de minería (decreto 292-98) Art: 130 de reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N.º 74:

Las personas o vecinos de otro municipio, que deseen extraer materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal, lo harán si cuentan con el dictamen de la Unidad Ambiental Municipal, pago de impuesto y el pago de la tasa administrativa correspondencia.

Artículo N.º 75:

Las empresas constructoras que vengan al municipio a realizar trabajos de construcción sean privadas o públicas, pagaran por extracción de recursos como arena, piedra, y grava por (3%) de acuerdo con el valor del contrato de obra.

Art: 146 reglamento general de la ley de municipalidades.

Artículo N.º 76:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción, y/o permiso de explotación de los recursos.
2. antes de iniciar sus operaciones para explotaciones nuevas, presentar junto a la solicitud anterior mente expresada una estimación de cantidad y recursos naturales a explotar o extraer un sistema de valor comercial.
3. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de producto extraídos y explotado en el municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el formulario.

Art:109 de la ley de municipalidades, Art: 130 inciso a), b) y c) reglamento general de la ley de municipalidades

Productos Forestales

Artículo N.º 77:

Cuando una persona necesita cortar o apodar un Árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una Constancia

Ambiental por el valor de doscientos lempiras (L. 200.00) y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el plan de arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un Árbol sin el debido permiso y se reciba la renuncia correspondiente, la UMA coordinara con el Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Art; 169 ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre

Artículo N.º 78:

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del municipio el Árbol símbolo; debiéndose proporcionar la siembra de esta especie en todo el territorio del municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 500.00 por cada árbol afectado.

Art: 13 inciso g y 72 de la ley de municipalidades

Artículo N.º 79:

Las instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL, y las compañías de cables de televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Art; 13 inciso b; Art: 14 inciso c, f, g Art: 69 ley de Municipalidades

Artículo N.º 80:

Toda quema de bosque o arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por ICF y la UMA para esta actividad se emitirá una **Constancia Ambiental** por un valor de Lps. 200.00 por manzana (hasta un máximo de 5 Manzanas) previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa

Art:74 ley de municipalidades, Art: 146,147y 149 del reglamento general de la ley de municipalidades y Art:144 ley forestal y áreas protegidas y vida silvestre

Artículo N.º 81:

Cuando una persona natural o jurídica necesita cortar o podar un árbol en su propiedad dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud, acompañada por el dictamen del consejo consultivo local o municipal o en su efecto por patronato, ante la UMA, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado, en caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente.

Tasa Por Corte De Árbol/ Lempiras

TIPO DE ARBOL	Menor de 6 pulgadas	entre 6 a 12 pulgadas	Mayor a 12 pulgadas
Árboles Frutales	Lps. 20.00 c/u	Lps. 40.00 c/u	Lps. 60.00 c/u
Arboles de alto Riesgo	Lps. 30.00 c/u	Lps. 60.00 c/u	Lps. 120.00 c/u
Alto riesgo de veda/	Lps. 50.00 c/u	Lps. 100.00 c/u	Lps. 150.00 c/u
Ornamentales	Lps. 20.00 c/u	Lps. 40.00 c/u	Lps. 60.00 c/u
Árbol histórico mayor 25 años	Lps. 50.00 c/u	Lps. 100.00 c/u	Lps. 150.00 c/u
Árbol histórico especie en veda	Lps. 50.00 c/u	Lps. 100.00 c/u	Lps. 150.00 c/u
Árbol Muerto	Lps. 10.00 c/u	Lps. 20.00 c/u	Lps. 50.00 c/u

Art: 74, 84, ley de municipalidades Art: 146,147 y 149 del reglamento general de la ley de municipalidades

Artículo N°. 82:

Multas por incumplimiento: las personas naturales o jurídicas que sin la autoridad de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcial mente Arboles ubicados en plaza, bulevares, derechos de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Multas por Corte de Arboles en la Zona Urbana de las Siguientes Medidas

TIPO DE ARBOL	entre 3-9 pulgadas	entre 9-12 pulgadas	mayor de 12 pulgadas
Árboles Frutales	Lps. 50.00	Lps. 100.00	Lps. 200.00
Arboles Maderables	Lps. 200.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00
Arboles maderables en veda	Lps. 500.00	Lps. 1,000.00	Lps. 2,000.00
Ornamentales	Lps. 100.00	Lps. 200.00	Lps. 300.00
Arboles histórico mayores de 25 años	Lps. 800.00	Lps. 1,500.00	Lps. 3,000.00
Arboles históricos, especie en veda	Lps. 1,000.00	Lps. 2,000.00	Lps. 4,000.00

Art: 164 Reglamento general de la ley de municipalidades Art: 169 ley forestal de áreas protegidas y vida silvestre

Tabla de Valores de Cobro de Tasas y Constancias Ambientales a las Empresas

Las siguientes Empresas que realicen sus actividades dentro del Municipio pagarán una tasa ambiental cada año así:

Nombre de las Empresas	Tasa Ambiental
Camaroneras	2% sobre la venta bruta reportada del periodo fiscal anterior.
Laboratorio de Larva	2% sobre la venta bruta reportada del periodo fiscal anterior.
Empresas industriales en elaboración y comercialización de cerveza y de bebidas carbonatadas (refresco).	2% sobre la venta bruta reportada del periodo fiscal anterior.
Empresas de producción, distribución y venta de productos lácteos, jugos de frutas, agua en bote/bolsa y otras bebidas.	2% sobre la venta bruta reportada del periodo fiscal anterior.
Hoteles de 10 habitaciones en adelante	Lps. 5,000.00
Hostales o cuarterías de 0-10 habitaciones	Lps. 500.00
Casa huéspedes (cuando es una habitación)	Lps. 200.00
Compañías de telefonía Móvil	Lps. 60,000.00
Hondutel y Otras similares	Lps. 50,000.00
Permiso para funcionamiento de planta de tratamiento de aguas residuales	Lps. 6,000.00
Depósitos de cerveza y de bebidas carbonatadas (refresco).	2% sobre la venta bruta reportada del periodo fiscal anterior.
Distribuidores	Lps. 5,000.00
Bodegas y Mercaditos	Lps. 2,000.00

Las Empresas que realicen las siguientes actividades deberán pagar una constancia Ambiental de la siguiente manera:

Detalle	Valor
Constancia para trámites de licencia ambiental para lotificadora, hoteles	Lps. 35,000.00
Constancia para trámites de licencia ambiental para camaronerías, Empresas de telefonía Móvil.	Lps. 50,000.00
Constancia para otros tipos de cultivo de especies marinas.	Lps. 20,000.00
Inspección para trámites de licencia ambiental	Lps. 1,000.00
Constancia para trámite de licencia ambiental para planta de tratamiento de Aguas Residuales	Lps. 15,000.00
Constancia de la UMA para inscribir propiedades en el IP	Menos de 1 manzana L. 200.00 De 1 mz en adelante c/mz L.100.00

Nota: Toda constancia para renovación de licencia ambiental pagará la misma cantidad como se detalla en el cuadro anterior.

Otras Multas

Personas que se encuentren vendiendo huevos de tortuga durante veda del 01 al 25 de septiembre de cada año	Lps. 2,000.00
Tirar redes en arrecifes naturales y artificiales	Lps. 2,000.00
Por no tramitar Licencia Ambiental antes de construir un Hotel u Hostales,	2% del total de la inversión

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Capítulo I

Artículo N°. 83:

Contribución por mejoras, denominada también por “Costo de Obra” es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de Obras Públicas.

Artículo N.º 84:

La contribución por concepto de mejoras de las que pagarán a las Municipalidad los propietarios de Bienes Inmuebles y demás propietarios en virtud de la ejecución de Obras y Servicios Públicos Municipales, están pueden consistir en: Construcción de vías Urbanas, Pavimentación, Instalaciones de redes Eléctricas de teléfono de servicio de abastecimiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo N.º 85:

Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuesen financiadas con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externo provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera en la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora y,

Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada e institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se la traspasare el autorizare a la respectiva Municipalidad para recuperación del valor de la Obra.

Artículo N.º 86:

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios deberán tomar en cuenta, la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficiarios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra las condiciones económicos y sociales de la Comunidad beneficiada del sujeto Tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- b) Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo N.º 87:

Las Recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinará exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo N.º 88:

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo N.º 89:

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras de construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo N.º 90:

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución de mejoras.

Capítulo II

Multas y Sanciones Administrativas

Artículo N.º 91:

Por pago Tardío de impuestos, tasas, presentación tardía de declaraciones, intereses y recargos.

Multas, Intereses y Recargos por Incumplimiento en el Pago de Impuestos y Tasas

Tabla de Aplicación de las Sanciones

Concepto	Porcentajes
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal, Artículo No. 109 de la Ley	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activos sobre los impuestos y tasas
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal Artículo No. 109 de la Ley	Además del interés anterior se le aplicara un (3%) de recargo anual calculado sobre saldos de impuestos y tasas.
El atraso en el pago de impuesto sobre Bienes Inmuebles Artículo No. 109 de la Ley	Además de los anteriores se aplicará más un (0.17%) mensual de recargo por mora sobre el impuesto más los intereses. Según el Sistema Tributario Municipal

El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal dentro del plazo Artículo No. 77 de la Ley	3% mensual de Recargo sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado sin perjuicio de la aplicación de los intereses respectivos
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal correspondiente a que está obligado el contribuyente. Artículo 77 de la Ley	25% de multa sobre impuesto no retenido
Por el atraso en el pago producto del vencimiento de las letras de cambio	5% de recargo mensual sobre el valor de cada letra de cambio vencida

Contratos de la Administración Pública (Licitaciones y Contrataciones)

Artículo 92:

Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Normas de Administración Presupuestaria y Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Los procesos de contratación por concurso, cotizaciones y licitaciones privadas hasta un monto de Lps. 3,000,000.00 serán conocidos y aprobados por el Alcalde Municipal y los procesos de licitación pública serán conocidos y aprobados por la Corporación Municipal. Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados por él, de acuerdo con lo anteriormente establecido. Todo lo anterior en cumplimiento del artículo 21 de Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de la Ley de Contratación del Estado y del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SEGÚN DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2023, artículo 84

TIPO DE CONTRATOS	MONTO EN LEMPIRAS	MODALIDAD DE CONSTRUCCION
Contratos de obras publicas	L. 3,000,000.01	Licitación Pública
	L. 1,000,000.01 a L. 3,000,000.00	Licitación Privada
	L. 300,000.01 a L. 1,000,000.00	Tres (3) cotizaciones validas

	L. 50,000.01 a L. 300,000.00	Dos (2) cotizaciones validas
	L. 0.01 a L. 50,000.00	Una (1) cotización valida
Contratos de Consultoría	L. 1,000,000.01 en adelante	Concurso Público
	L.300,000.01 a L1,000.000.00	Concurso privado
	L. 0.01 a L. 300.000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	L. 1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
	L. 300,000.01 a L. 1,000,000,00	Licitación Privada
	L. 50,000.01 a L. 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
	L. 10,000.01 a L. 50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
	L. 0.01 a L. 10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

**Multas por Incumplimiento a la Presentación Tardía de las
Declaraciones Juradas Para El Cálculo de los Impuestos y Falsedades de
Estas**

Tabla de Aplicación de las Sanciones

Concepto	Porcentajes y Valor en Lps.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año Artículo No. 77 de la Ley.	10% de multa calculada sobre el impuesto a pagar

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual. Artículo 154 del Reglamento	10% calculado sobre el impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada del primer mes Artículo 159 del Reglamento	10% de multa calculado sobre el Impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto Sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la declaración jurada a partir del segundo mes Artículo 159 del Reglamento	1% mensual de multa calculado sobre el impuesto a pagar
Presentaciones de las declaraciones juradas al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de Enero Artículo No. 78 de la Ley	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio del domicilio del negocio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Artículo No. 155 del Reglamento	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguiente a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio Artículo No. 155 del Reglamento.	Equivalente al impuesto correspondiente a un mes
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente Artículo 156 del Reglamento.	100% de multa igual al impuesto adicional a pagar.

Multa por Incumplimiento al Permiso de Operación

Tabla de Aplicación de las Sanciones

Concepto	Valor en Lps.
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente Art. 157 del Reglamento	De Lps. 100.00 a Lps. 1,000.00
Sin transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio Art. 157 del Reglamento	Doble de multa impuesta
Por reincidencia de no obtener el permiso de operación de negocio respectivo. Art. 157 del Reglamento	Cierre o clausura definitiva del negocio

Multa por Incumplimiento a Proporcionar Información al Personal Municipal

Tabla de Aplicación de las Sanciones

Concepto	Valor en Lps.
Por no suministrar información a personal municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad Artículo 160 del Reglamento	Lps. 100.00 por cada día de atrasó

Multa por Incumplimiento al Permiso de Construcción

Tabla de Aplicación de las Sanciones

Concepto	Tarifa en Lps.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por primera vez	3 % sobre el Valor del presupuesto a invertir.

Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por segunda vez	5 % sobre el valor del Presupuesto a invertir.
Por no solicitar permiso de construcción o demolición de infraestructuras por tercera vez	Se le clausuraran los trabajos de construcción o demolición sin perjuicio de pagar el permiso respectivo y las multas
Por la construcción de túmulos en las vías públicas pavimentadas o adoquinadas, sin perjuicio de la demolición túmulos y reparación del daño causado a la calle	Lps. 500.00
Por la construcción de plataformas para entradas de garajes sin el permiso respectivo	Lps. 300.00

Capítulo III Infracciones y Prohibiciones Multas de Policía

Artículo N°. 93:

Se aplicarán las siguientes multas de policía así:

Multa por Incumplimiento al Destace y Venta de Carnes Clandestinas y Vagancia de Animales

Tabla de Aplicación de las Sanciones

Concepto	Tarifa en Lps.
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio. Art. 33 del Plan de Arbitrios	Lps. 1,000.00
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes	Lps. 500.00
Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara.	Lps. 1,000.00

Reincidencia de La vagancia de animales (si se continua con la reincidencia la alcaldía municipal podrá decomisar el animal y someterlo a venta a través de subasta pública)	Lps. 1,500.00
--	---------------

Otras Multas por Incumplimiento a:

Concepto	Tarifa en Lps.
Los propietarios de transporte colectivo marítimo y terrestre que de manera obligatoria sin consulta aumenten los precios del servicio sin antes haber concertado con los diferentes sectores municipales.	Lps. 500.00 diarios y por reincidencia Al aumento a los precios del servicio.
Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza (de acuerdo con la ordenanza municipal aprobada el 14 de junio del año 2022, <i>acta No. 12-2022</i>)	De Lps. 1,000.00 a 5,000.00
Por la instalación de rótulos opacos, luminosos y pintados) propagandas y vallas.	Lps. 500.00
Los propietarios de expendios de aguardiente Bares, Billares, que no cumplan con las disposiciones establecidas por el juzgado de policía.	Lps. 300.00 (primera vez) Lps. 600.00 (segunda vez) y cierre definitivo del negocio (tercera vez),
Por no llevar Libros de Contabilidad para el registro de las operaciones contables.	Lps. 200.00
Por la ocupación y ruptura de aceras y vías públicas, sin perjuicio de dejarlas tal como las encontró	Lps. 2,000.00
Por botar basura en las playas o lugares aledaños sin perjuicio de recogerlas y llevarla a un lugar autorizado	Lps. 1,000.00
Botar basura en lugares no autorizados por la Alcaldía, solo por el simple hecho de evadir el pago del colector de basura o tren de aseo.	Lps. 1,000.00
Por no instalar contador de Energía Eléctrica en cada uno de los cubículos del Mercado Municipal por parte del Arrendatario y si es conectada la luz clandestinamente	Lps. 2,000.00

A los concesionarios de acueductos se les prohíbe que hagan conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal, sin perjuicio de suprimir la conexión indebida.

Equivalente al doble de las tasas defraudadas

TITULO V

Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo N.º 94:

Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble.
- c) El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- d) Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- e) Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- f) La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- g) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- h) La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los

procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- i) Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- j) Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.
- k) Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
- l) Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- m) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal.
- n) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- o) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- p) El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

Artículo N.º 95:

Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Capítulo II

Vigencia

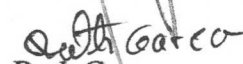
En Sesión Ordinaria, **LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE AMAPALA, VALLE** celebrada el día 28 de diciembre del año 2023, **Mediante Acta N.º 24-2023, QUEDANDO**

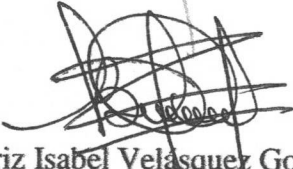
**APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS DEL MUNICIPIO DE AMAPALA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.**

POR LO TANTO, FIRMAMOS.




Santos Alberto Cruz Guevara
Firma Alcalde

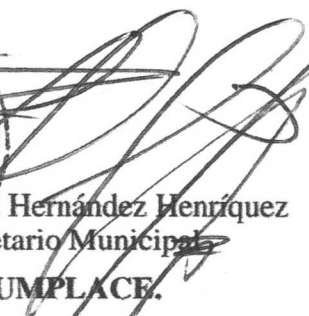

Ruth Corea
Regidora 1


Beatriz Isabel Velásquez González
Regidora 3

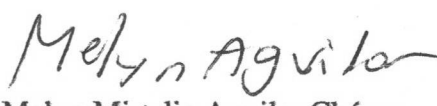

Carlos Hernández Velásquez
Regidor 5

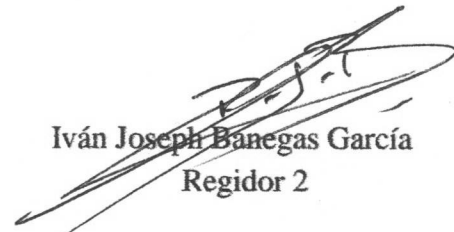

Laura Lastenia Rodríguez
Regidor 7



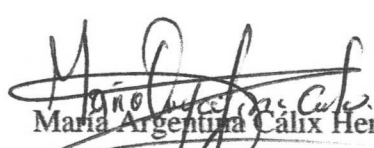

Luis Andrés Hernández Henríquez
Secretario Municipal

CUMPLACE.


Melyn Mirtalia Aguilar Chávez
Firma Vice- Alcaldesa


Iván Joseph Banegas García
Regidor 2

Juan Esteban Suazo Lemus
Regidor 4


María Argentina Calix Hernández
Regidor 6


José Emilio Paz Barahona
Regidor 8

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz Mixto de Amapala, Departamento de Valle; por medio de la presente HACE CONSTAR: QUE EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2024, Aprobado por la Honorable Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle para el año fiscal dos mil veinticuatro (2024); el cual consta de noventa y cinco (95) artículos, el cual fue publicado en diferentes lugares de mayor circulación de la población de este Municipio, a través de carteles para que surtieran los efectos legales correspondientes, ya que no existe en este Municipio la Gaceta Municipal, con ello dándole cumplimiento a lo establecido en los artículos: 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades; 13 y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Y para los fines que el interesado convenga, se extiende la presente constancia en el Municipio de Amapala, Departamento de Valle, a los doce (12) del mes de Enero del año 2024.



ABOG. LEVIS BARRALAGA
JUEZ DE PAZ MIXTO DE AMAPALA, VALLE.



Municipalidad de Amapala,

Departamento de Valle, Honduras C.A.



Correo: municipalidadamapala@yahoo.com tel. 2795-8524 / 2795-8258

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle, por medio de la presente CERTIFICA del Acta No. 24-2023.

Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el veintiocho (28) de Diciembre del año 2023, en la oficina que ocupa el señor Alcalde Municipal P.M. Santos Alberto Cruz Guevara quien preside la sesión y la asistencia de la Sra. Vice Alcalde Melyn Mirtalia Aguilar Chávez y los señores regidores por su Orden: Sra. Ruth Corea, P.M. Ivan Joseph Banegas García, Lic. Beatriz Isabel Velásquez González, Bach. Juan Esteban Suazo Lemus, Sr. Carlos Hernández Velásquez, Bach. Maria Argentina Calix Hernández y Sra. Laura Lastenia Rodríguez, Sr. José Emilio Paz Barahona. Para discutir y aprobar la siguiente agenda:

1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....

5.1 En uso de la palabra el señor Alcalde Municipal informa a la Honorable Corporación Municipal somete a discusión del Plan de Arbitrios año 2024, el cual fue ampliamente discutido y analizado, sus reformas y modificaciones realizadas al borrador presentado en fecha 17 de Septiembre del presente año 2023, como hace constar en acta N. 17-2023, punto 7.1.

ACUERDO: La Honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley de municipalidades le confiere, por unanimidad de votos, resuelve aprobar en todas sus partes el plan de Arbitrios año 2024.

ESTA CERTIFICACIÓN ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Amapala, Valle, veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).



LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

